

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2022-044**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala:“(…) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(…) *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*”;
- Que,** mediante Decisión Nro. 584 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 15 de noviembre del 2004, se expide el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, dictada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- Que,** el Código del Trabajo establece en su “*Capítulo V*” Del Título IV “*DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO*” todo lo referente a: “(…) *la prevención de los riesgos, de las medidas de seguridad e higiene, de los puestos de auxilio, y de la disminución de la capacidad para el trabajo*”;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo señala: “(…) *Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393, de 17 de noviembre de 1986 publicado en el Registro Oficial Nro. 565, se expide el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021 el señor Presidente de la República del Ecuador, dispone al Ministerio del Trabajo la aplicación de economía procesal y de celeridad para el despacho de los procesos administrativos que en todos los casos se deberá priorizar la utilización de todos los medios electrónicos y telemáticos a disposición;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0303, de 11 de septiembre de 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 937, de 3 de febrero del 2017, se expiden las Normas Generales Aplicables a las Inspecciones Integrales del Trabajo y sus reformas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, de 29 de agosto 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 104, de 20 de octubre de 2017, se emitió el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores Públicos y Privados y sus reformas;
- Que,** es necesario expedir las listas de verificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo simplificadas para empresas e instituciones públicas y privadas en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LAS LISTAS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

**UNICO.- Control de seguridad y salud en el trabajo.-** Con la finalidad de ejecutar de manera eficiente el control del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo efectuada por los empleadores, el Ministerio del Trabajo emite los siguientes formularios:

- a) Lista de verificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para empresas e instituciones públicas y privadas, talleres artesanales y organizaciones de economía popular y solidaria que cuenten con 1 a 10 trabajadores y/o servidores, constante en el Anexo 1.
- b) Lista de verificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para empresas e instituciones públicas y privadas, talleres artesanales y organizaciones de economía popular y solidaria que cuenten con más de 10 trabajadores y/o servidores, constante en el Anexo 2.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos será la encargada del estricto cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos realizará las actualizaciones necesarias a las listas de verificación de cumplimiento de obligaciones de

seguridad y salud en el trabajo para empleadores, aprobadas por la presente resolución cuando las circunstancias lo ameriten, lo cual será oficializado mediante Resolución de aprobación de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio del Trabajo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de julio de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**